Identificador: w5m7 Dam7 ti5b 3Vqw 5D2+ ktdh qaw=

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330002405 DE

12 de abril de 2019

Por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999, el artículo 21 del Decreto 1333 de 1989, en armonía con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título III de la Circular Básica Jurídica Circular Externa 006 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL identificada con Nit 900.729.328 - 5, es una organización perteneciente al sector de la economía solidaria, cuyo domicilio principal es la ciudad de Istmina – Choco en la carrera 8 N° 24 – 26 Barrio Cubis, por su naturaleza se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2159 de 1999, la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2018 activos por valor de Trescientos Noventa y Tres Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Un Pesos M/cte. (\$393.278.091).

Mediante radicado N° 20184400306242 del 23 de octubre de 2018 la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL, presentó solicitud para conversión a COOPERATIVA ante esta Superintendencia. De la evaluación realizada a la información aportada, se generó oficio con radicado de salida 20183300351751 del 27 de diciembre de 2018 mediante el cual se requirió la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización previa de conversión. De lo anterior, PRECOMETAL dio respuesta al requerimiento mediante radicado N° 20194400004432 del 16 de enero de 2019, allegando a esta Superintendencia la documentación faltante requerida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 12 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 1333 de 1989, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria aprobar la conversión de pre-cooperativa a cooperativa, previa concurrencia de los requisitos exigidos.

Identificador: w5m7 Dam7 ti5b 3Vqw 5D2+ ktdh qaw=

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002405 DE 12 de abril de 2019

Página 2 de 4

Resolución por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

El numeral 1 del capítulo IV, del Título III de la Circular Básica Jurídica Nº 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, regula lo relativo a la aprobación de conversión de Precooperativa a cooperativa.

El artículo 125 de la Ley 79 de 1988, determina que las Precooperativas deberán evolucionar hacia cooperativas, en un término de cinco (5) años prorrogables a juicio del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

En ejercicio de tales funciones, ésta Superintendencia, aprueba las solicitudes de conversión relacionadas con organizaciones de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, como requisito previo al registro de la reforma estatutaria que contiene dicho trámite.

III. CONSIDERACIONES

Previo al pronunciamiento de que trata la presente resolución, en cuanto a conceder o negar la autorización solicitada, para que la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, se convierta en una cooperativa, la Superintendencia analizó la información aportada de forma y de fondo.

En cuanto al análisis de forma, para efectos de aprobar la conversión, la Superintendencia verificó que la organización adjuntara con su solicitud, la totalidad de los documentos requeridos en el artículo 21 del Decreto 1333 de 1989, en concordancia con los exigidos en el numeral 1 del capítulo IV, Título III de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para el caso en concreto, la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, adjuntó a su solicitud, con los radicados 20183300351751 del 27 de diciembre de 2018 y 20194400004432 del 16 de enero de 2019, todos los documentos requeridos en las citadas normas e instrucciones emitidas por esta Superintendencia a través de las Circulares.

Respecto del análisis jurídico o de fondo, la Superintendencia revisó los siguientes aspectos: capacidad legal para que la Asamblea General adopte la decisión de convertirse a cooperativa; eficacia de la reunión y decisión de la Asamblea General, y cumplimiento de las exigencias requeridas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, respecto del contenido de los estatutos de la organización en que se convierte.

En el presente caso, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó control de legalidad sobre las decisiones adoptadas por el órgano máximo de administración de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, encontrando que estas se encuentran ajustadas a las normas pertinentes y tienen validez así:

> Capacidad legal para que la junta de asociados adopte la decisión de conversión.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 09 de abril de 2019, la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, está activa y no se encuentra incursa en causal de disolución y liquidación, de donde se concluye que, la Junta de Asociados gozaba de facultades legales para tomar la decisión de conversión.

Eficacia de la reunión y decisión de la asamblea general.

La convocatoria fue realizada por el comité de administración, tal como consta en el acta N° 12 del 20 de septiembre de 2018, e indica, la fecha, hora, lugar, y el asunto relacionado con la conversión, por lo que cumple con los mandatos legales y estatutarios. La convocatoria fue realizada a través de publicación en lugar visible del domicilio principal de la organización.

Identificador: w5m7 Dam7 ti5b 3Vqw 5D2+ ktdh qaw=

La validaz de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002405 DE 12 de abril de 2019

Página 3 de 4

Resolución por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

Así mismo, la mencionada convocatoria fue realizada con la antelación mencionada en el artículo 31 del Estatuto de la Precooperativa que establece un término no inferior a quince (15) días hábiles, cumpliendo a cabalidad con la disposición estatutaria, en atención a que el 20 de septiembre de 2018 se realizó la convocatoria y el 16 de octubre de 2018 se realizó la Reunión Extraordinaria de Junta de Asociados.

En el acta número 06 de la Reunión Extraordinaria de Junta de Asociados, calendada del 16 de octubre de 2018, consta que se celebró en la hora, fecha y lugar convocado, contando con el quórum legal para adoptar decisiones, con una asistencia de 23 asociados, de los 24 asociados convocados, es decir que existió quórum valido para decidir y deliberar válidamente. Según el numeral 7 del acta de la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, la decisión de conversión fue aprobada por unanimidad de los asociados asistentes, lo cual indica que se cumplieron las exigencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 1333 de 1989, que dispone que la decisión de conversión debe ser adoptada por las 2/3 partes de los asociados.

En este orden de ideas, la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados que aprobó la conversión es eficaz, porque observó todas las disposiciones legales y estatutarias referidas a convocatoria, quórum y mayorías.

Cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Realizado el control de legalidad a los estatutos reformados en Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la organización Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, celebrada el 16 de octubre de 2018, se observó que cumplen con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, respecto a razón social, objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de actividades, derechos y deberes de los asociados, régimen de sanciones, organización interna, Representación legal, régimen económico, entre otros.

Ahora bien, respecto al documento con la exposición de motivos que justifican la conversión, PRECOMETAL presento ante este despacho el informe de la gestión al corte de agosto de 2018, en el cual expone el contexto económico en el que se encuentra la Precooperativa, la relación de asociados vigentes, los aspectos administrativos, financieros y jurídicos relevantes y los estados financieros a corte de agosto de 2018, certificados por el representante legal y el contador al igual que el dictamen del revisor fiscal, dando cumplimiento de esta manera con lo previsto en el literal h), del numeral 1, capítulo IV, título III de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 06 de 2015 proferida por esta Superintendencia.

De otra parte, como se informa en la parte motiva de la solicitud, el 08 de mayo de 2019 la Precooperativa completa cinco años funcionando como lo consagra el artículo 125 de la Ley 79 de 1988, y cuentan, como lo establece la Circular Básica Jurídica, con el mínimo requerido de 20 asociados para constituirse en cooperativa, según consta en la copia del libro oficial de registro de asociados, adjunta a la solicitud.

Finalmente, analizados los documentos que soportan la solicitud de conversión, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante memorando 20193300003993 del 12 de abril de 2019 recomienda la aprobación de la conversión en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a la capacidad legal para que los órganos de administración competentes aprobaran la conversión, la eficacia de la reunión del Órgano de Administración correspondiente para aprobar la conversión y los relacionados con el documento de exposición de motivos que justifican la conversión, considero pertinente se imparta la aprobación de la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – COOMINERAL"

Identificador: w5m7 Dam7 ti5b 3Vqw 5D2+ ktdh qaw-

La validaz da esta desumente puede verificarse en https://endeelectropies.guperselidaria.gov.co/SedeElectropies

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330002405 DE 12 de abril de 2019

Página 4 de 4

Resolución por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL identificada con Nit 900.729.328-5, cuyo domicilio principal es la ciudad de Istmina – Choco en la Carrera 8 N° 24 – 26 Barrio Cubis, en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, con fundamento en las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Conforme a lo señalado por el artículo 22 del Decreto 1333 de 1989, la Cooperativa continuará ejerciendo los derechos y cumpliendo con las obligaciones de la Precooperativa que le dio origen, sin solución de continuidad.

ARTÍCULO 2°.- El Representante Legal de la organización Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, identificada con Nit 900.729.328-5, deberá inscribir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, la aprobación que se imparte en el presente acto administrativo, remitiendo copia del mismo a esta Entidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, Capítulo IV. Título III de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015.

PARÁGRAFO: La entidad solidaria Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, deberá registrar cualquier modificación, nombramiento y/o reforma en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, remitiendo copia actualizada del Certificado de Existencia y Representación Legal a esta Entidad, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 3°. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NORMAN CARDONA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.454.110 en su condición de representante legal de la organización Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL, o a quien haga sus veces en tal condición.

ARTÍCULO 4°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de abril de 2019

RICARDO LOZAÑO PARDO

Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales

Luis Jaime Jiménez Morantes Martha Nury Beltran Misas Katherine Luna Patiño Maria Ximena Sanchez Ortiz